



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN NÚMERO 76

**EN LO GENERAL. RESPECTO A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 76 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTÍDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION<br>NOMINAL CON |                 |
| 20                                  | VOTOS A FAVOR   |
| 0                                   | VOTOS EN CONTRA |
| 0                                   | ABSTENCIONES    |

**DICTAMEN No. 76 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA EN FECHA 30 DE ENERO DE 2023.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, adicionando al artículo 132 la fracción XXVII Ter, presentada por la Diputada Dúnnia Monserrat Murillo López, integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 30 de enero de 2023, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, adicionando al artículo 132 la fracción XXVII ter.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/317/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Hoy en día es muy importante para las niñas, niños y adolescentes que los papás se encuentren pendientes de ellos, muchas veces por querer llamar la atención de los papás se ven envueltos en problemas dentro de la escuela, es por ello que de aquí surge la siguiente problemática, los padres y madres de familia que no cuentan con algún familiar cercano a ellos, no pueden dejar de acudir al trabajo para atender el problema de sus hijos, debido a que los patrones no les otorgan los permisos o se los dan pero sin goce de sueldo.

El asistir a las juntas escolares de nuestros hijos tiene varias ventajas de las cuales pudiéramos mencionar las siguientes:

- 1.- Conocer el progreso académico y comportamiento de nuestros hijos en la escuela: las juntas escolares nos permiten estar con nuestros hijos en la escuela, como están manejando su trabajo y cualquier problema que están teniendo.
- 2.- Comunicación efectiva con los maestros: asistir a las juntas escolares nos da la oportunidad de hablar directamente con los maestros de nuestros hijos y trabajar con ellos para ayudar a nuestros hijos a tener éxito.
- 3.- Tomar decisiones informadas: asistir a las juntas escolares nos permite estar informados sobre las políticas y decisiones de la escuela, lo que nos permite tomar decisiones informadas de como apoyar a nuestros hijos en su educación.
- 4.- Participar en la comunidad escolar: esto nos permite ser parte de la comunidad escolar y contribuir a mejorar la educación para todos los estudiantes.
- 5.- Prevenir algún tipo de acoso o bullying que puedan estar viviendo nuestros hijos, con los que se relacionan dentro y fuera de la escuela.



6.- Asistir a las juntas ayuda a prevenir y erradicar las sustancias nocivas para la salud e incluso las drogas, al estar pendiente de las relaciones que tienen tus hijos.

7.- Asistir a las juntas escolares también ayuda a mejorar la relación entre padres e hijos, fomentando así un ambiente de confianza y comunicación abierta.

Es por eso que buscamos apoyar a los padres y madres de familia que se encuentran solos y tienen que solventar económicamente el hogar, así como solucionar los problemas que surjan, necesitamos que los patrones entren en razón y sean empáticos con ellos, al momento de solicitar permiso para acudir a la escuela.

Cabe resaltar que para los niños y adolescentes es muy importante contar con el apoyo y el interés de sus padres, ya que depende mucho del desarrollo en la educación de las niñas, niños y adolescentes, esto genera mejores resultados educativos, mejor comportamiento y actitudes positivas en su persona; algunas de las ventajas de la asistencia de los padres a las reuniones escolares son las siguientes:

- Cuando hay una buena comunicación entre los padres y los maestros, disminuye el absentismo. Según un reporte de Johns Hopkins University (JHU), ayuda a reducir en un 24% las faltas del alumno.
- El rendimiento académico aumenta. Según JHU, aspectos como la comprensión y la fluidez lectora mejoran cuando hay participación de los padres, aún más si los papás dedican tiempo para leer con sus hijos, ya que los alumnos saben que sus papás están al pendiente, tratan de mejorar con ellos, se sienten más motivados a aprender y mejorar sus calificaciones.
- También ayuda a mejorar el comportamiento del alumno en el aula. Que los padres y docentes tengan más comunicación ayuda al alumno a sentirse más motivado en clase, mejorando su autoestima y actitud en el aula.
- El beneficio se extiende a todas las edades. Aunque normalmente se habla del beneficio en alumnos de preescolar o primaria, hay otros estudios enfocados en alumnos de bachillerato. La participación de los padres marca una diferencia en todos los niveles, aunque, claramente, va disminuyendo conforme el alumno avanza. Aun así, en la preparatoria, por ejemplo, el tener a los padres involucrados puede afectar la decisión si el alumno quiere seguir estudiando o no.



- La participación de los padres mejora el desempeño de los docentes. Cuando los padres tienen mejor comunicación con los maestros, ellos aprenden a valorar más su trabajo y los desafíos que ellos enfrentan, lo que hace que el docente se sienta valorado. También los ayuda a conocer más al alumno, lo que permite enseñarle de manera más personalizada y efectiva.
- Ayuda a que los padres de familia se sientan más involucrados y felices con la educación de sus hijos. Al existir una buena conexión entre las escuelas, los padres comprenden mejor el plan de estudios y el avance que tienen sus hijos. Además, ayuda a que se sientan más cómodos y felices con la calidad de la educación. Incluso puede motivar a aquellos que no terminaron su propia educación, a continuarla. (1)

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre los padres que residen con alguna hija o hijo, 18.4 millones pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA). De ellos, 97.4% se encuentran ocupados e alguna actividad económica, mientras que 2.6% han buscado trabajo. (2)

Así mismo el Censo de Población y Vivienda 2020 reporto que 41% de las madres en el país estaban económicamente activas (i.e., 40% trabajaba y 1% buscaba trabajar). El 59% restante eran no económicamente activas. (3)

Sin embargo, las condiciones de trabajo no están hechas para conciliar el ámbito familiar, particularmente el educativo y el laboral. Si bien, la legislación mexicana ha tenido muchos avances, como los permisos de maternidad, paternidad y lactancia, entre otros, estos no han logrado conciliar la responsabilidad de los padres o tutores dentro de la escuela, con responsabilidad laboral.

Entonces los padres tiene que elegir entre acudir a atender la situación escolar de sus hijos y dejar de generar ingresos ese día, sabiendo que como son padres solteros, necesitan ese dinero para seguir sosteniendo los gastos escolares y las necesidades básicas de sus hijos, o ir a trabajar y descuidar lo que está sucediendo con sus hijos.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**



| TEXTO ACTUAL   | TEXTO PROPUESTO  |
|--|--|
| <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;</p> <p>II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;</p> <p>III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;</p> <p>IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;</p> <p>V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas,</p> | <p><b>Artículo 132. (...)</b></p> <p>I.- ...</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> |

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*



|  |           |
|--|-----------|
| <p>hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;</p>  |           |
| <p>VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;</p>   | VI.- ...  |
| <p>VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;</p>  | VII.- ... |
| <p>VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;</p>   | VIII.-    |
| <p>IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;</p>  | IX.- ...  |
| <p>X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que</p> | X.- ...   |

*Handwritten signatures and marks in blue ink.*



ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...



|   |               |
|---|---------------|
| hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;  |               |
| XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.  | XV.- ...      |
| XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral; | XVI.- ...     |
| XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;  | XVI Bis.- ... |
| XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;  | XVII.- ...    |
| XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa;  | XVIII.-       |



asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias,

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...



siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXIII.- ...

XXIII Bis.- ...

XXIV.- ...

XXV.- ...

XXVI.- ...



|   |  |
|---|--|
| <p>XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;</p> | <p>XXVI Bis.- ...</p>  |
| <p>XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.</p>  | <p>XXVII.- ...</p>   |
| <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>  | <p>XXVII Bis.- ...</p>   |
| <p>(SIN CORRELATIVO)</p>  | <p>XXVII Ter.- Otorgar permiso al trabajador para ausentarse de sus labores y acudir a las reuniones o eventos escolares de las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando no cuente con un familiar cercanos o tutor que pueda acudir en lugar del madre o padre, así mismo se cuente con un documento que justifique que se requiere la presencia de la madre o padre trabajador.</p> |
| <p>XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y</p>   | <p>XXVIII.- ...</p>  |
| <p>XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>                              | <p>XXIX.- ...</p> <p>XXIX Bis.- ...</p>  |



|   |   |
|---|---|
| <p>XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.</p> | <p>XXX.- ...</p> <p>XXXI.- ...</p> <p>XXXII.- ...</p> <p>XXXIII.- ...</p> |
|   | <p>TRANSITORIOS</p>   |



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>PRIMERO.</b> Una vez aprobada por la XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>TERCERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|--|

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

| INICIALISTA                     |                   | PROPUESTA  | OBJETIVO  |
|---------------------------------|-------------------|--|---|
| Diputada<br>Monserrat<br>López. | Dunnia<br>Murillo | Adicionar la fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. | <p>1. Remitir al Congreso de la Unión Minuta que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, adicionando la fracción XXVII Ter.</p> <p>2. Que sea obligación del patrón otorgar permiso con goce de salario a la persona trabajadora, madre o padre de familia, para que puedan asistir a las reuniones de escuela donde estudian sus hijos.</p> |

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:



1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[.]



Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**



Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Monserrat Murillo López, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo para adicionar la fracción XXVII Ter al artículo 132, con los siguientes propósitos de incluir que, sea obligación del patrón otorgar permiso con goce de salario a la persona trabajadora, madre o padre de familia, para que puedan asistir a las reuniones de escuela donde estudian sus hijos.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que es importante para los niñas, niños y adolescentes que sus padres se encuentren pendientes de ellos;
- Que, ante la mala conducta de los hijos por su necesidad de llamar la atención, se envuelven en problemas en que los padres o madres de familia son requeridos para que asistan a la escuela a atender el problema sin tener siquiera la oportunidad de asistir por su obligación de acudir al trabajo;
- Que asistir a las juntas escolares de los hijos tiene diversas ventajas, tales como:
  - Conocer el progreso académico y comportamiento de los hijos en la escuela
  - Tener comunicación de manera efectiva, con los maestros
  - Tomar decisiones informadas
  - Participar en la comunidad escolar
  - Prevenir algún tipo de acoso o bullying que pueda estar sufriendo los niños, niñas y adolescentes, dentro de la escuela.
  - A tener una mejor relación con sus hijosEntre otros.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 132.- ...**

**I.- a la XXVII Bis.- (...)**



**XXVII Ter.-** Otorgar permiso al trabajador para ausentarse de sus labores y acudir a las reuniones o eventos escolares de las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando no cuente con un familiar cercano o tutor que pueda acudir en lugar del madre o padre, así mismo se cuente con un documento que justifique que se requiere la presencia de la madre o padre trabajador.

**XXVIII.- a la XXXIII.- (...)**

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.



Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

#### **VI. Régimen Transitorio.**

Es necesario realizar modificaciones a la disposición de la reforma propuesta a fin de utilizar el lenguaje incluyente, derivado de la reciente Reforma al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo publicada el 27 de diciembre de 2022, así también modificar el apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en la presente iniciativa.

**Artículo 76.- Las personas trabajadoras** que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

(...)

#### **VII. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** EL Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER, AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, para quedar como sigue:

**Artículo 132.- ...**

I.- a la XXVII Bis.- (...)

XXVII Ter.- Otorgar permiso a la persona trabajadora para ausentarse de sus labores y acudir a las reuniones o eventos escolares de las niñas, niños y adolescentes, siempre y



cuando no cuente con persona familiar cercana o tutora alguna que pueda acudir en lugar de la madre o padre, así mismo se cuente con un documento que justifique que se requiere la presencia de la madre o padre trabajador.

XXVIII.- a la XXXIII.- (...)

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

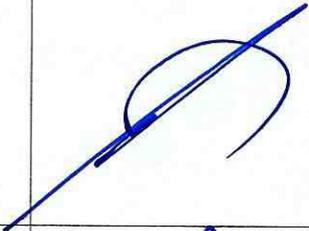
**SEGUNDO.** – Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de junio de 2023.

**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

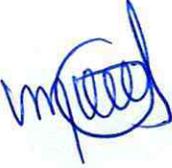
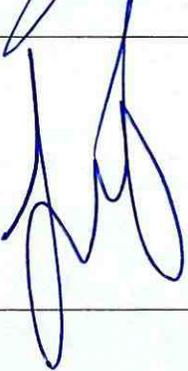


GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 76

| DIPUTADO / A  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| DIP. JUAN MANUEL<br>MOLINA GARCÍA<br>PRESIDENTE     |   |           |            |
| DIP. ALEJANDRA MARÍA<br>ANG HERNÁNDEZ<br>SECRETARIA |  |           |            |
| DIP. JUAN DIEGO<br>ECHEVERRÍA IBARRA<br>VOCAL       |  |           |            |
| DIP. DAYLIN<br>GARCÍA RUVALCABA<br>VOCAL            |  |           |            |



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 76

| DIPUTADO / A  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. JULIA ANDREA<br>GONZÁLEZ QUIROZ<br>V O C A L   |   |           |            |
| DIP. MANUEL GUERRERO<br>LUNA<br>V O C A L           |   |           |            |
| DIP. LILIANA MICHEL<br>SÁNCHEZ ALLENDE<br>V O C A L |  |           |            |
| DIP. EVELYN SÁNCHEZ<br>SÁNCHEZ<br>V O C A L         |  |           |            |

DICTAMEN No. 76\_ LEY FEDERAL DEL TRABAJO

FJTA/DACM/FMC\*